

RESOLUCIÓN NÚM. 01/2021. -

CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

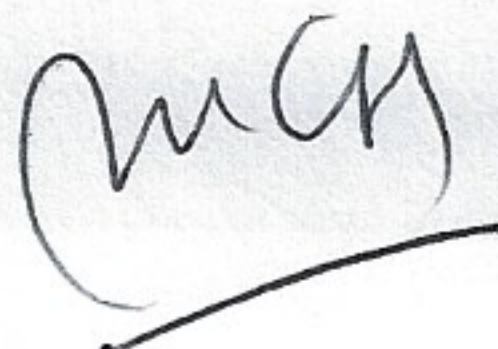
**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, jurisdiccional, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de la Presidencia y que funge como el órgano rector y encargado del inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de las alianzas público privadas, conforme con los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** que conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 5, de la Ley No. 47-20, la DGAPP tiene entre sus atribuciones las de promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente.

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con las disposiciones del artículo 9, numeral 2), literal a), de la precedentemente referida pieza legislativa, en lo que refiere a las funciones técnicas del Director Ejecutivo, corresponde a éste último el promover y coordinar los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público privadas.

**CONSIDERANDO:** que igualmente dispone el artículo 4, literal a) del Decreto No. 434-20, del primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), que dispone la aprobación y puesta en vigencia del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, que corresponde al Director Ejecutivo de la DGAPP el dictar, mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, las metodologías, lineamientos, planes y normas técnicas necesarias para la adecuada promoción, regulación y supervisión de las alianzas público privadas en el país.

**CONSIDERANDO:** que ha sido una de las prioridades del Poder Ejecutivo, esbozada en el discurso de toma de posesión del mandatario, el promover el comercio y las inversiones del sector privado para alcanzar la rápida recuperación económica de la nación; creando nuevas fuentes de trabajo y dinamizando la industria.





SP

CP



**CONSIDERANDO:** que conforme con las prioridades precedentemente planteadas y consciente de su rol en la obtención de las mismas, la DGAPP se encuentra trabajando en la identificación de posibilidades de mejora en la revisión de alternativas para lograr la agilización, simplificación y eficacia de los procesos propios de la revisión de la presentación de iniciativas que les sean sometidas; su evaluación y la declaratoria de interés público, hasta la ejecución y seguimiento de las mismas, conforme con los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 dispone que: *“El Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas puede establecer plazos diferenciados en las distintas actuaciones de las fases de presentación de iniciativas, evaluación de iniciativas y de declaración de interés público, basado en criterios tales como tipo de iniciativa, objeto, sector, complejidad, valor estimado, entre otros que determine, respetando los plazos máximos y mínimos que hayan sido establecidos en la Ley y en el reglamento, [...]”*

**CONSIDERANDO:** que como resultado de los precedentemente referidos análisis, y del texto legal compartido, se ha considerado que no todos los proyectos presentados a la DGAPP suponen el mismo tiempo de revisión; por lo cual se ha entendido que es posible establecer una segmentación de los mismos, para que sean revisados por el equipo técnico en distintos plazos, siempre respetando los parámetros máximos establecidos por la legislación vigente.

**CONSIDERANDO:** que es de interés para la Dirección General de Alianzas Público Privadas clasificar los diferentes tipos de iniciativas que le son presentadas, con el objetivo de determinar la eficacia de los plazos determinados para su evaluación y ejecución; en beneficio de la eficiencia procedimental.

SP  
CP

**CONSIDERANDO:** que cada solicitud de iniciativa interpuesta ante este órgano supone el agotamiento de un procedimiento establecido en la reglamentación vigente, que incluye: la búsqueda, revisión o corrección de información; evaluación técnica, legal, económica y trabajos de campo; entre otros, según su caso y complejidad.

MA

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario regular y estandarizar mediante actos administrativos, el perfeccionamiento a las solicitudes de proyectos mediante la

*Amch*

7

modalidad de alianzas público privadas, así como los plazos que conlleva la revisión y aprobación de cada solicitud, dependiendo su complejidad.

**CONSIDERANDO:** que en virtud al principio de eficacia, instaurado por el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, se establece que las autoridades en los procedimientos removerán de oficio los obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuestas a las peticiones formuladas.

**CONSIDERANDO:** que en virtud del principio de celeridad, instaurado por el numeral 19 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, se establece las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 6 literal A del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 dispone que son funciones del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, entre otros: *“Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, las metodologías, planes y normas técnicas y complementarias que se indican en este reglamento y aquellas que sean estrictamente necesarias para una adecuada promoción y regulación de las alianzas público-privadas. [...]”*.

**CONSIDERANDO:** a que las atribuciones de cada una de las entidades involucradas en el proceso de evaluación de las iniciativas que se presentan ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas se encuentran determinadas en los textos de la Ley No. 47-20 y su reglamento de aplicación; los cuales aplican en su totalidad a la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** que conforme con los anteriormente indicados criterios y textos legales, estamos procediendo a segmentar los proyectos sometidos a la revisión de la DGAPP en siete (7) categorías, tal como se expone en los artículos que conforman el dispositivo de esta resolución.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

*men*

*9*

*ST*

*CP*

*MA*

**VISTO:** el Decreto Núm. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

**VISTO:** el Decreto Número 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

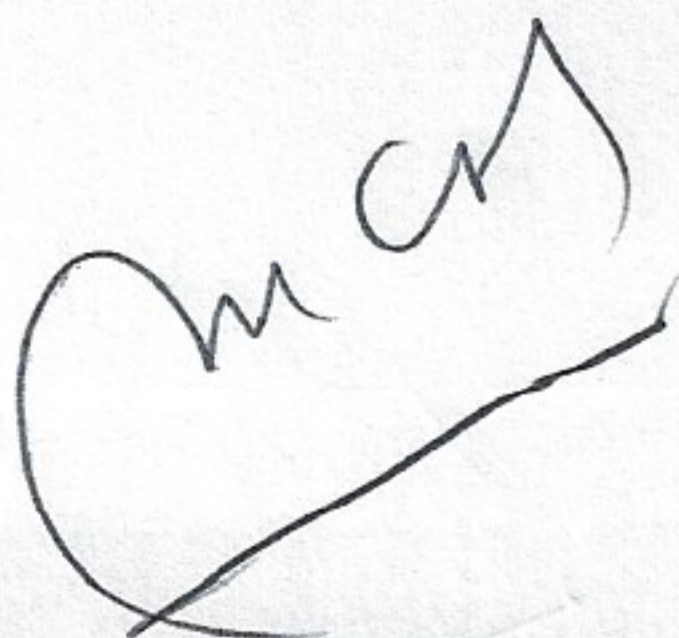
El Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, en ejercicio de sus atribuciones legales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Objeto.** Esta resolución tiene por objeto segmentar las Iniciativas de Alianzas Público Privadas conforme con criterios de complejidad técnica y operacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) y su reglamento de aplicación.

**SEGUNDO. Alcance.** Los requerimientos contenidos en esta resolución son de cumplimiento obligatorio a toda iniciativa, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que desean ser realizadas en aplicación de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Publico Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**TERCERO. Categorización de las iniciativas.** Las iniciativas serán categorizadas en siete (7) diferentes grupos dependiendo de su complejidad y potencial impacto en las finanzas públicas, de conformidad con la siguiente tabla:



Categorías	Criterios	Tiempo de Evaluación de Iniciativas
A	1) Iniciativas <b>Greenfield</b> de tipo de <b>infraestructura</b> 2) <b>SI</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles y/o contingentes 3) Que por sus potenciales impactos medioambientales requieren una Licencia ambiental o un Permiso Ambiental	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 8 meses 2) pliegos y contrato modelo: 3 meses <b>Total: 11 meses</b>
B	1) Iniciativas <b>Greenfield</b> de tipo de <b>infraestructura</b> 2) <b>NO</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles ni contingentes 3) Que por sus potenciales impactos medioambientales requieren una Licencia ambiental o un Permiso Ambiental	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 7 meses 2) pliegos y contrato modelo: 2 meses <b>Total: 9 meses</b>
C	1) Iniciativas <b>Brownfield</b> de tipo de <b>infraestructura</b> 2) <b>SI</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles y/o contingentes 3) Que por sus potenciales impactos medioambientales requieren una Licencia ambiental o un Permiso Ambiental	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 6 meses 2) pliegos y contrato modelo: 2 meses <b>Total: 8 meses</b>
D	1) Iniciativas <b>Brownfield</b> de tipo de <b>infraestructura</b> 2) <b>NO</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles y/o contingentes 3) Que por sus potenciales impactos medioambientales requieren una Licencia ambiental o un Permiso Ambiental	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 5.5 meses 2) pliegos y contrato modelo: 1.5 meses <b>Total: 7 meses</b>

SI

CP

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

E	1) Iniciativas de tipo de <b>servicios o edificaciones</b> 2) <b>SI</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles y/o contingentes 3) Con inversión <b>MAYOR</b> al monto establecido en el Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos previo concepto o su equivalente.	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 4 meses 2) pliegos y contrato modelo: 2 meses <b>Total: 6 meses</b>
F	1) Iniciativas de tipo de <b>servicios o edificaciones</b> 2) <b>SI</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles y/o contingentes 3) Con inversión <b>MENOR</b> al monto establecido en el Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos previo concepto o su equivalente.	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 3.5 meses 2) pliegos y contrato modelo: 1.5 meses <b>Total: 5 meses</b>
G	1) Iniciativas de tipo de <b>servicios o edificaciones</b> 2) <b>NO</b> requieren <b>aportes</b> firmes tangibles ni contingentes	1) admisión-evaluación-declaración de interés: 3 meses 2) pliegos y contrato modelo: 1 meses <b>Total: 4 meses</b>

**Párrafo I:** la precedentemente esbozada caracterización de iniciativas tiene alcance y aplicación para cualquier tipo de iniciativa introducida por medio de la Ley No. 47-20; sea una iniciativa pública o privada.

**Párrafo II:** para los efectos de la presente Resolución toda vez que se refiera a un proyecto Brownfield se considera como aquel cuyo objetivo principal implica rehabilitar, mejorar, operar, mantener, ampliar y/o conservar infraestructuras existentes.

**Párrafo III:** para los efectos de la presente Resolución toda vez que se hable de un proyecto Greenfield, se refiere a aquellos proyectos nuevos que se realicen desde cero y que se requiera diseñar y/o construir nuevas infraestructuras.

**Párrafo IV:** En caso de aquellos proyectos en los cuales exista infraestructura pero que se desee complementar la misma a través del diseño y construcción de infraestructuras nuevas, se considerarán proyectos Greenfield.

*MCH*

*9*

*SF*  
*2.8*

*M*

**Párrafo V:** para los efectos de la presente Resolución se consideran aportes firmes tangibles a los pagos que haga el Estado que involucren un gasto y/o desembolso de recursos y por tanto afecten su flujo de caja, balance presupuestario y balance fiscal.

**Párrafo VI:** para los efectos de la presente Resolución se consideran iniciativas con potenciales impactos medioambientales las que requieren una Licencia ambiental o un Permiso Ambiental de acuerdo a lo establecido en el marco normativo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Párrafo VII:** La DGAPP se reserva el derecho de reclasificar cualquier iniciativa que le sea presentada, dentro de cualquiera de las categorías precedentemente descritas en el cuadro anterior, previo a que la misma sea considerada como de interés público.

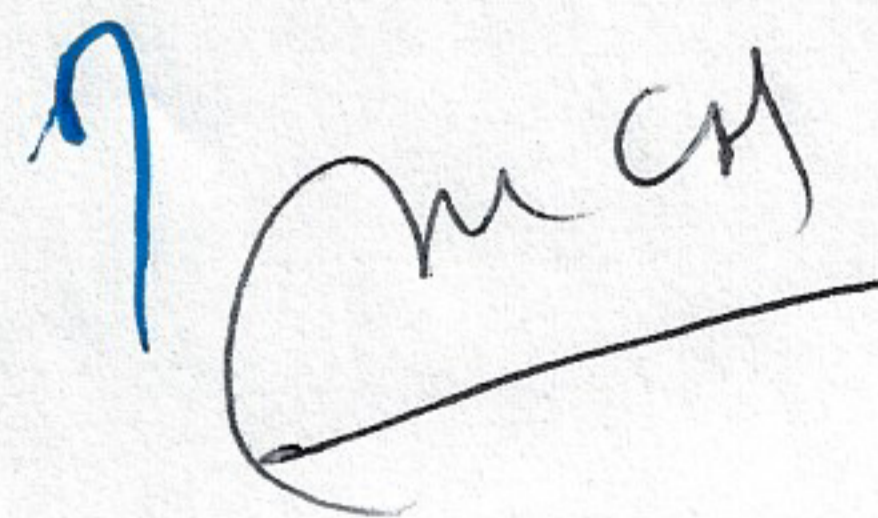
**CUARTO. Excepciones de interrupción de los plazos.** Los plazos establecidos por cada categoría de iniciativa podrán ser modificados o interrumpidos en los siguientes casos.

1. En casos de que se exijan nuevos estudios o análisis que sean necesarios para el debido análisis técnico por parte de la DGAPP o el CNAPP; y
2. En casos de hechos fortuitos o causa de fuerza mayor.

**QUINTO:** la presente Resolución sustituye y modifica cualquier resolución anterior sobre este mismo particular y complementa el contenido de estas, en caso de la existencia de cualquier vacío regulatorio.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

-Firmas al dorso-





SF

CP



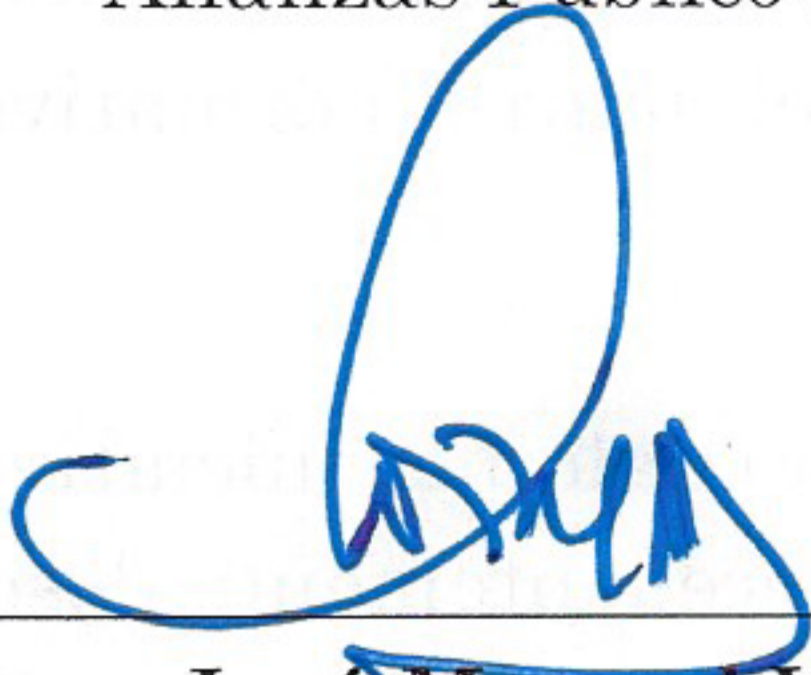
---

**Lisandro Macarrulla**  
Ministro de la Presidencia y  
Presidente del Consejo Nacional de  
Alianzas Público Privadas



---

**Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo de la Dirección  
General de Alianzas Público Privadas y  
Secretario Técnico del Consejo Nacional  
de Alianzas Público Privadas



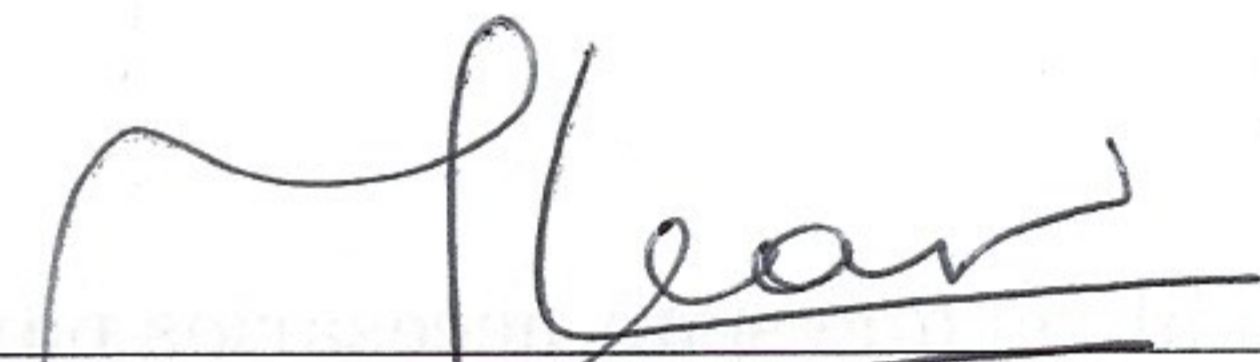
---

**José Manuel Vicente**  
Ministro de Hacienda



---

**Carlos Pimentel**  
Director General de la Dirección  
General de Contrataciones Públicas



---

**Miguel Ceara Hatton**  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo



---

**Antoliano Peralta**  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo